

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 1999

que modifica la Decisión 94/766/CE de la Comisión por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Taiwán

[notificada con el número C(1999) 2061]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/529/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

- (1) Considerando que el artículo 1 de la Decisión 94/766/CE de la Comisión, de 21 de noviembre de 1994, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Taiwán ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/255/CE ⁽⁴⁾, establece que el Bureau of Commodity Inspection and Quarantine (BCIQ) es la autoridad competente en Taiwán para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE;
- (2) Considerando que, como consecuencia de la reestructuración del Gobierno taiwanés, la autoridad competente en materia de certificados sanitarios de los productos de la pesca ya no es el BCIQ sino el Bureau of Standards, Metrology and Inspection (BSMI) del Ministerio de Economía y esta nueva autoridad es capaz de comprobar eficazmente la aplicación de las leyes en vigor; que, por lo tanto, es necesario modificar la denominación de la autoridad competente a la que se hace referencia en la Decisión 94/766/CE;
- (3) Considerando que es conveniente armonizar la redacción de la Decisión 94/766/CE con las de las Decisiones de la Comisión adoptadas más recientemente por las que se establecen condiciones especiales que regulan las importaciones de productos de la pesca y la acuicultura originarios de determinados terceros países;
- (4) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

Artículo 1

La Decisión 94/766/CE quedará modificada como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

El Bureau of Standards, Metrology and Inspection (BSMI) del Ministerio de Economía será la autoridad competente en Taiwán para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

- 2) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

Los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Taiwán deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1) cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A;
 - 2) los productos deberán proceder de establecimientos, buques factoría, almacenes frigoríficos autorizados o barcos congeladores registrados que figuren en la lista del anexo B;
 - 3) cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre "TAIWÁN" y el número de autorización o registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o barco congelador de origen.».
- 3) El anexo A se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 305 de 30.11.1994, p. 31.

⁽⁴⁾ DO L 86 de 4.4.1996, p. 81.

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

relativo a los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Taiwán y destinados a la exportación a la Comunidad Europea, con excepción de los moluscos bivalvos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

Número de referencia:

País expedidor: TAIWÁN

Autoridad competente: Bureau of Standards, Metrology and Inspection (BSMI)

I. Identificación de los productos

Descripción del producto de la pesca o de la acuicultura (1):

— especies (nombre científico):

— presentación (2) y tipo de tratamiento:

Número de código (cuando proceda):

Tipo de embalaje:

Número de unidades de embalaje:

Peso neto:

Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización o registro oficial de la BSMI para la exportación a la CE:

.....
.....
.....
.....

III. Destino de los productos

Los productos de la pesca o de la acuicultura se envían

de:
(lugar de procedencia)

a:
(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre, apellidos y dirección del expedidor:

.....
.....

Nombre y apellidos del destinatario y dirección del lugar de destino:

.....
.....

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

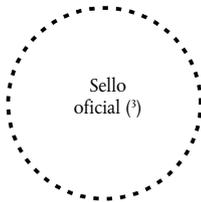
IV. Certificado sanitario

El inspector oficial certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura mencionados:

- 1) han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas de higiene establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
- 2) han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados de forma higiénica en cumplimiento de los requisitos de los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 3) han pasado un control sanitario con arreglo al capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 4) han sido embalados, identificados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
- 6) cumplen los criterios organolépticos, parasitológicos, químicos y microbiológicos fijados para determinadas categorías de productos de la pesca por la Directiva 91/493/CEE y por sus decisiones de aplicación.

El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva 91/493/CEE, la Directiva 92/48/CEE y la Decisión 94/766/CE.

Hecho en el
(lugar) (fecha)



.....
Firma del inspector oficial (3)

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas, rango y cargo del firmante)

(3) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.»